



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

## **TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTÍAS**

**RESOLUCIÓN No. 00118 /2016**  
**Bogotá D.C., 14 de Abril de 2016**

***"Por la cual se revoca parcialmente la Resolución 0046 del 17 de marzo de 2016, "Por la cual se modifica y adiciona a la Resolución No. 0017 del 4 de Marzo de 2016," por la cual se acredita la calidad de delegados por el sector político para asistir a la Asamblea Departamental y Municipales de la circunscripción de Cundinamarca"***

### **ANTECEDENTES**

Que el Tribunal Nacional de Garantías, mediante Resolución No. 017 del 4 de marzo de 2016, acreditó los delegados por el sector político de la Asamblea Departamental y Municipales de la circunscripción del Cundinamarca.

Posteriormente, esta Corporación expidió la Resolución No. 0046 del 17 de Marzo de 2016, *"Por la cual se modifica y adiciona a la Resolución No. 0017 del 4 de Marzo de 2016," por la cual se acredita la calidad de delegados por el sector político para asistir a la Asamblea Departamental y Municipales de la circunscripción de Cundinamarca"*.

Que el día 29 de marzo de 2016, la concejala del Municipio de Chía **GINA LORENA HERRERA**, presentó comunicación ante esta Corporación en la cual informa que mediante resolución No. 0046 del 17 de marzo de 2016, el Tribunal Nacional de Garantías revocó las credenciales por el sector Político de los señores **JUAN MANUEL ORTIZ BELTRÁN, JUAN CAMILO PACHÓN VALBUENA, KATHERINE ALEXANDRA QUINTERO NAVARRETE, CRISTIAN DAVID CIFUENTES CASTAÑEDA, LUIS EDUARDO MELO JÍMENEZ Y JUAN HARVEY CASTRO MURILLO**.

Igualmente, comunica que los señores anteriormente mencionados son miembros del Directorio Liberal Municipal de Chía y anexa copia de la Resolución No. 0049 del 01 de junio de 2015, *"Por la cual se crea el Comité de Acción Liberal Municipal de Chía y se aprueba su Junta Directiva"*.





**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

DIRECCIÓN NACIONAL

## CONSIDERACIONES

Es importante hacer notar, que la revocatoria directa de un acto administrativo tiene como fin lo siguiente:

1. Pretender dejar sin efecto el acto administrativo.
2. Es un mecanismo de control que tienen la propia administración en procura de corregir de manera directa o indirecta, de oficio o a petición de parte las decisiones adoptadas.
3. Solo procede por las causales taxativas señaladas en la Ley.

Por lo anterior, es menester indicar que las causales se encuentran establecidas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, las cuales son:

***"Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona." Subrayado fuera del texto.

Ahora bien, respecto del presente caso versa sobre la acreditación del sector político de la Asamblea Municipal de Chía – Cundinamarca de unos miembros del Directorio Liberal Municipal a los cuales le fue revocada su acreditación mediante Resolución No. 0046 del 17 de marzo de 2016, por no haber aportado el soporte que los acreditaba dicha dignidad.

Que revisada la Resolución No. 0049 del 01 de junio de 2015, aportada por la solicitante, se evidencia que los señor **JUAN MANUEL ORTIZ BELTRÁN, JUAN CAMILO PACHÓN VALBUENA, KATHERINE ALEXANDRA QUINTERO NAVARRETE, CRISTIAN DAVID CIFUENTES CASTAÑEDA, LUIS EDUARDO MELO JÍMENEZ Y JUAN HARVEY CASTRO MURILLO**, son miembros del Directorio Liberal Municipal de Chía





**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

En mérito de lo expuesto el Tribunal Nacional de Garantías,

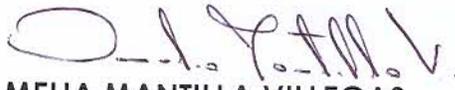
**RESUELVE:**

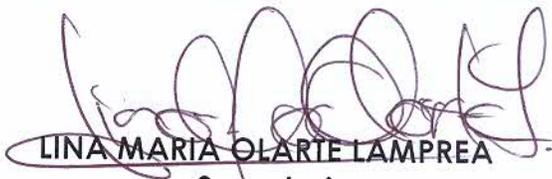
**ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR** el artículo primero de la resolución No. 0046 del 17 de marzo de 2016, y en su lugar acreditar a las siguientes personas por el sector político:

CHIA CUNDINAMARCA	10068	JUAN MANUEL ORTIS BELTRAN
CHIA CUNDINAMARCA	9054	JUAN CAMILO PACHON VALBUENA
CHIA CUNDINAMARCA	8157	KATHERINE ALEXANDRA QUINTERO NAVARRETE
CHIA CUNDINAMARCA	8179	CRISTIAN DAVID CIFUENTES CASTAÑEDA
CHIA CUNDINAMARCA	10049	LUIS EDUARDO MELO JIMENEZ
CHIA CUNDINAMARCA	8188	JUAN HARVEY CASTRO MURILLO

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que sean contrarias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**AMELIA MANTILLA VILLEGAS**  
Magistrada – Presidenta

  
**LINA MARIA OLARTE LAMPREA**  
Secretaria

